

Bogotá, DC, miércoles, 04 de junio de 2025

Peticionario (a)

Anónimo

(Publicar en página Web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200542262 del 13 de mayo de 2025. PQR por conflicto con la operadora y atropellos de parte de ODL.

Expedientes: 15DPE5674-00-2025, LAV0021-00-2023

Respetado (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, mediante la cual refiere:

“SIENDO HABITANTE DE ESTA VEREDA POR VARIOS AÑOS ME SIENTO VULNERADO POR PARTE DE LA OPERADORA OLD YA QUE NOS ESTA AFECTANDO DIRECTAMENTE A UNA COMUNIDAD QUE LLEVA AÑOS TRABAJANDO CAUSANDO PERJUICIOS AL ENTORNO NATURAL Y HAN AFECTADO NEGATIVAMENTE A LOS HABITANTES LOCALES. ESTO PUEDE INCLUIR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE NUESTRA COMUNIDAD. CABE RESALTAR QUE LA OPERACION DEL PROYECTO DE INTERCONEXION DE CAMPO MANGO ECOETROL AL ODL DE LA LICENCIA RESOLUCION 2775 DEL AÑO 2023 DE LA OPERADORA ODL UN PROCESO QUE YA SE LLEVA ADENLANTADO Y QUE NO SE HA DADO RESPUESTA DE ESTAS DENUNCIAS Y QUE SE PRESENTAN CONFLICTOS SOCIALES Y NOS SENTIMOS DESPLAZADOS POR LA PROBLEMÁTICA QUE YA ESTAMOS VIVIENDO EN NUESTRA VEREDA PUERTO TRIUNFO”

Al respecto, esta entidad en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020² y en el Decreto 1076 de 2015³, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Una vez revisada la comunicación, esta Autoridad Ambiental dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por el cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011,

¹ **Decreto 3573 de 2011.** Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² **Decreto 376 de 2020.** Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ **Decreto 1076 de 2015.** Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realizó el traslado de la solicitud mediante oficio 20252300389171 del 03 de junio de 2025, con el fin de que la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. atienda lo solicitado, de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, con copia al expediente LAV0021-00 2023 con el fin de hacer seguimiento, en el marco de la atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades, de acuerdo con en el Programa del Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico.

De igual manera, para emitir una respuesta de fondo frente a lo solicitado, respetuosamente solicitamos ampliar y/o especificar a qué denuncias hace referencia, toda vez que la información suministrada no permite establecer con claridad los hechos o actuaciones objeto de su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD



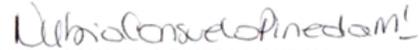
Anexos: Oficio 20252300389171 del 03 de junio de 2025

(Publicar en página Web)

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5674-00-2025, LAV0021-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 03 de junio de 2025

Doctora

CLAUDIA CRISTINA LINERO P.

Apoderada Especial

OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

claudia.linero@odl.com.co; notificaciones.judiciales@odl.com.co

Carrera 11A No. 93 – 35, Edificio UNO 93 piso 3

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200542262 del 13 de mayo de 2025. PQR por conflicto con la operadora y atropellos de parte de ODL.

Expedientes: 15DPE5674-00-2025, LAV0021-00-2023

Respetada Doctora Claudia:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, esta Autoridad recibió petición anónima mediante la cual refieren:

"SIENDO HABITANTE DE ESTA VEREDA POR VARIOS AÑOS ME SIENTO VULNERADO POR PARTE DE LA OPERADORA OLD YA QUE NOS ESTA AFECTANDO DIRECTAMENTE A UNA COMUNIDAD QUE LLEVA AÑOS TRABAJANDO CAUSANDO PERJUICIOS AL ENTORNO NATURAL Y HAN AFECTADO NEGATIVAMENTE A LOS HABITANTES LOCALES. ESTO PUEDE INCLUIR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE NUESTRA COMUNIDAD. CABE RESALTAR QUE LA OPERACION DEL PROYECTO DE INTERCONEXION DE CAMPO MANGO ECOETROL AL ODL DE LA LICENCIA RESOLUCION 2775 DEL AÑO 2023 DE LA OPERADORA ODL UN PROCESO QUE YA SE LLEVA ADENLANTADO Y QUE NO SE HA DADO RESPUESTA DE ESTAS DENUNCIAS Y QUE SE PRESENTAN CONFLICTOS SOCIALES Y NOS SENTIMOS DESPLAZADOS POR LA PROBLEMATICA QUE YA ESTAMOS VIVIENDO EN NUESTRA VEREDA PUERTO TRIUNFO"

Al respecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realiza el traslado de la comunicación, con el fin de que atiendan lo solicitado, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, en el marco de las medidas de manejo



ambiental contenidas en la Ficha *PMASE2 - Programa de información y participación comunitaria* del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Asimismo, nos permitimos remitir la solicitud como documento adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20256200542262 del 13 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5674-00-2025, LAV0021-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

